



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N°048-2019

Lima, 01 ABR. 2019

Vistos; la solicitud de defensa legal formulada por la señora Gladys Silvia Mirta Ma Luzula de Becerra del 27 de marzo de 2019 y el Informe Legal N° 118 -2019/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;



Que, adicionalmente se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el 27 de marzo de 2019, la señora Gladys Silvia Mirta Ma Luzula de Becerra, en su condición de ex asistente administrativa y actual servidora de la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN, solicitó se le conceda el beneficio de defensa legal en su calidad de testigo, en la investigación seguida ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Caso N° 506015504-2017-6-0, la cual se encuentra vinculada con el "Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión de la Carretera Interoceánica Sur, Perú - Brasil";

Que, mediante Informe Legal N° 118-2019/OAJ, y de la documentación que acompaña a su solicitud de defensa legal la señora Gladys Silvia Mirta Ma Luzula de Becerra, se advierte que se encuentra como testigo en un proceso penal en etapa de investigación preliminar a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Caso N° 506015504-2017-6-0, encontrándose éste vinculado al "Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión de la Carretera Interoceánica Sur, Perú - Brasil";

Que, asimismo, el citado Informe Legal N° 118 -2019/OAJ señala que, la solicitud de defensa legal de la señora Gladys Silvia Mirta Ma Luzula de Becerra, ex asistente administrativa de la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN en el período en el cual se llevó a cabo el "Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión de la Carretera Interoceánica Sur, Perú - Brasil", y actual servidora de la entidad, reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", para otorgar el beneficio de defensa solicitado en calidad de testigo en la investigación a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Caso N° 506015504-2017-6-0, la cual se encuentra relacionada con el proceso de promoción antes aludido, debiendo para ello tenerse en cuenta los recursos presupuestales correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; y el artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder el beneficio de defensa legal a la servidora Gladys Silvia Mirta Ma Luzula de Becerra, en su condición de ex asistente administrativa de la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN, por las razones expuestas en la presente resolución.





Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración, para que adopte las acciones que correspondan en el marco de su competencia, debiendo para ello tenerse en cuenta los recursos presupuestales correspondientes.

Artículo 3º.- Disponer que la Jefatura de Gestión Documentaria, notifique la presente resolución a la señora Gladys Silvia Mirta Ma Luzula de Becerra.

Regístrese y comuníquese.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS
Secretaria General
PROINVERSIÓN

